

A : **ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRÍGUEZ**  
GERENTE (E) DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**  
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 469/MDSM, que aprueba el régimen tributario de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo del ejercicio 2023 en el Distrito de San Miguel.

Referencia : a) Oficio N.º 107-2022-SG/MDSM (Expediente N.º 2022-0007890)  
b) Oficio N.º 0030-2022-OAFT/MDSM (Expediente N.º 2022-0008484)

- 
- I. BASE LEGAL** :
- Constitución Política del Perú.
  - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
  - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
  - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
  - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
  - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
  - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
  - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
  - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
  - Ordenanza N.º 2386-2021, que sustituye la Ordenanza N.º 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
  - Directiva N.º 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

## II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816<sup>1</sup> y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776<sup>2</sup> que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades", y su artículo 68 establece que: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."

---

<sup>1</sup> Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>2</sup> Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

Además de ello, de conformidad con lo dispuesto el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades<sup>3</sup>, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó la Ordenanza N.º 1698<sup>4</sup>, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2386-2021<sup>5</sup>, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

No obstante, en el mencionado artículo 4 y en el artículo 3 de la Ley N.º 29679<sup>6</sup>, se dispone que, en los años de comicios electorales municipales las municipalidades deben presentar sus solicitudes de ratificación en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendarios previos a la fecha prevista para la elección; teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM<sup>7</sup> se convoca a elecciones Regionales y Municipales 2022, para el día 02 de octubre de 2022, el plazo máximo para la presentación de las referidas solicitudes sería el 03 de agosto de 2022.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N.º 001-006-00000015<sup>8</sup>, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificador) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

Teniendo en cuenta ello, y lo previsto en la Ordenanza N.º 1698, se ha otorgado al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así como lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, en el cual se precisa la competencia del SAT en relación a su pronunciamiento, los cuales serán tomados en cuenta en la evaluación de las solicitudes de ratificación que se tramiten y se emitirá opinión al respecto, teniendo presente la normativa vigente.

<sup>3</sup> Aprobada por Ley N.º 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>4</sup> Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>5</sup> Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>6</sup> Publicada el 30 de abril de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>7</sup> Publicado el 04 de enero de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>8</sup> Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

#### a) Trámite

El artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que la presentación de la solicitud de ratificación podrá ser ingresada en sede institucional o de forma virtual, conforme al cronograma establecido para cada tributo, en el caso se opte por la presentación virtual de la solicitud deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT u otro medio electrónico que se habilite, para lo cual se debe presentar el expediente digitalizado según los lineamientos dados por la institución.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de San Miguel, mediante Oficio N.º 107-2022-SG/MDSM, el 09 de noviembre de 2022, reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT ([mesadepartes@sat.gob.pe](mailto:mesadepartes@sat.gob.pe)) su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N.º 469/MDSM<sup>9</sup>, que aprueba el régimen tributario de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo del ejercicio 2023; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Expediente N.º 2022-0007890.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 0030-2022-OAFT/MDSM, 05 de diciembre de 2022, la municipalidad ingresó información complementaria, la cual se registró con Expediente N.º 2022-0008484.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2023, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000015.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital de San Miguel ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (194 archivos con un total de 2,840 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación digital, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de San Miguel, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretaria General, Sra. Katherine del Pilar Choy Lisung ([katherinechoy@munisanmiguel.gob.pe](mailto:katherinechoy@munisanmiguel.gob.pe)), Gerente de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, Sra. Jesús Herminia Velazco Zubieta ([jesusvelazco@munisanmiguel.gob.pe](mailto:jesusvelazco@munisanmiguel.gob.pe)) y Gerente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Sra. Cynthia Milagros Medina Paucarcaja ([presupuesto.mdsm@gmail.com](mailto:presupuesto.mdsm@gmail.com)).

#### b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

No obstante, en el mencionado artículo 4 y en el artículo 3 de la Ley N.º 29679, se dispone que, en los años de comicios electorales municipales las municipalidades deben presentar sus solicitudes de ratificación en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendarios previos a la fecha prevista para la elección; teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM<sup>10</sup> se convoca a elecciones Regionales y Municipales 2022, para el día 02 de octubre de 2022, el plazo máximo para la presentación de las referidas solicitudes sería el 03 de agosto de 2022.

<sup>9</sup> Cabe señalar que, la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 464/MDSM, ingresada el 02 de agosto de 2022 mediante Oficio N.º 67-2022-SG/MDSM y registrada con Expediente N.º 2022-0006132, fue devuelto por el SAT con fecha 02 de noviembre de 2022, a través del Oficio N.º D000075-2022-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000152-2022-SAT-ART, ello debido a que la Municipalidad Distrital de San Miguel no cumplió con remitir la información que le fue solicitada mediante el Oficio N.º D000045-2022-SAT-ART que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000453.

<sup>10</sup> Publicado el 04 de enero de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles. Asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 12, señala que, para efectos del cómputo del plazo para la absolución del requerimiento, en los casos de la notificación electrónica, el plazo se contabilizará a partir del segundo (02) día hábil siguiente de producida la notificación, salvó que el destinatario acuse recibo con anterioridad.

Asimismo, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444<sup>11</sup> y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación. (Artículo 44.8 del TUO<sup>12</sup> de la Ley N.º 27444).

En el presente caso, mediante Oficio N.º 67-2022-SG/MDSM, la Municipalidad Distrital de San Miguel, el 02 de agosto de 2022, presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 464/MDSM que aprueba el régimen tributario de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo del ejercicio fiscal 2023; la cual se registró con Expediente N.º 2022-0006132, solicitud que fue devuelta mediante Oficio N.º D000075-2022-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000152-2022-SAT-ART notificado el 02 de noviembre de 2022, debido a que no cumplió con remitir lo solicitado a través del Oficio N.º D000045-2022-SAT-ART que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000453, dentro del plazo otorgado<sup>13</sup>.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 107-2022-SG/MDSM, el 09 de noviembre de 2022, reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT ([mesadepartes@sat.gob.pe](mailto:mesadepartes@sat.gob.pe)) su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N.º 469/MDSM, que aprueba el régimen tributario de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo del ejercicio 2023; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Expediente N.º 2022-0007890, levantando las observaciones efectuadas y remitiendo la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 030-2022-OAFT/MDSM, el 05 de diciembre de 2022, la municipalidad ingresó información complementaria, la cual se registró con Expediente N.º 2022-0008484.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de San Miguel cumplió con presentar su solicitud de ratificación y absolver el requerimiento a través de los oficios referidos, dentro de los plazos establecidos; los cuales han sido evaluados por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13<sup>14</sup> de la referida Ordenanza.

### III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 469/MDSM cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

<sup>11</sup> Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>12</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>13</sup> El requerimiento fue notificado el 03 de octubre de 2022, para efectos del cómputo del plazo, se tiene que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Miguel, no emitieron acuse de recibo, por lo que el plazo de siete (07) días hábiles para absolver el requerimiento se contabiliza desde el segundo día hábil siguiente de realizada la notificación electrónica, esto es, desde el 05 de octubre de 2022. Cabe señalar que la notificación del mismo suspende el cómputo del plazo de atención de la solicitud de ratificación, reanudándose a partir de la presentación de la subsanación correspondiente; por lo que dicho periodo no se encuentra incluido en el cómputo del plazo, ello de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

<sup>14</sup> "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

### **a) Potestad tributaria de la Municipalidad**

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos<sup>15</sup>. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones<sup>16</sup>.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de San Miguel aprobó la Ordenanza N.º 469/MDSM, a través de la cual se estableció el régimen tributario de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo y la determinación de las tasas para el ejercicio 2023.

### **b) Determinación de la obligación tributaria**

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 5º de la Ordenanza N.º 469/MDSM, establece que la condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario recaerá a partir del primer día del mes siguiente al que se adquirió la propiedad, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que mantuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia.

### **c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria**

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 4º de la Ordenanza N.º 469/MDSM, señala que están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- Los propietarios de los predios ubicados en el distrito de San Miguel, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados o los use un tercero bajo cualquier título o sin el. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.
- Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en cada uno de los condominios en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de ellos, conforme a la Declaración Jurada del Impuesto Predial que hubieran presentado ante la Administración Tributaria; pudiendo la Municipalidad exigir el pago total o cualquiera de ellos.
- Se encuentran obligadas al pago de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean bajo cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano. Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, respecto de los predios de su propiedad o cuando el Estado Peruano les hubiera otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.

<sup>15</sup> "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)."

<sup>16</sup> "Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)."

<sup>16</sup> "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)."

#### d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en el artículo 14° de la Ordenanza N.º 469/MDSM, la Municipalidad Distrital de San Miguel dispuso la aprobación de los costos y tasas de Arbitrios Municipales de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2023, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad<sup>17</sup>:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *“a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso”*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *“lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura”*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *“pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso”*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *“pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio”*.

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

---

<sup>17</sup> Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de “limpieza pública”.

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo "se intensifica en zonas de mayor peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

*"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)"*

**[El subrayado es nuestro]**

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 469/MDSM, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, los artículos 11º de la Ordenanza N.º 469/MDSM, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, sean distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que se refiere al **servicio de Barrido de Calles**, la Municipalidad Distrital de San Miguel ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta el tamaño de frontis de los predios del distrito, como criterio determinante (se refiere a los metros lineales de frontis con la vía pública de todos y cada uno de los predios del distrito) y la frecuencia del barrido, como criterio complementario.

En lo que respecta al **servicio de Recolección de Residuos Sólidos**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función del uso del predio, expresado como el peso promedio de residuos sólidos recolectados, y el tamaño del mismo, como criterios preponderantes.

Respecto de casa habitación:

- El tamaño del predio: Se refiere al área construida de los predios expresada en metros cuadrados.
- Número de habitantes: se refiere al número de personas que habitan los predios de dicho uso.

Respecto de los otros usos:

- El uso del predio: Referido a la categorización de los predios, a partir de lo cual los establecimientos comerciales y de servicios se agrupan en 25 categorías:

Otros Usos distintos a Casa Habitación hasta un promedio mensual de 145 kg/día

- Agencia de entidad financiera (Banco);
- Colegios, Unidades Escolares;
- Comercio;
- Cultural;
- Educación Inicial;
- Fundaciones;
- Gobierno Central;
- Industrias;
- Mercado o Campo Ferial;
- Restaurantes, bares y cantinas;
- Sala de juego, bingo, casino de juego, pinball, tragamonedas o similar;
- Servicio de Salud, hospitales o clínicas;
- Servicio en General;
- Tienda;
- Veterinarias;
- Lubricentros;
- Laboratorio de ensayos ambientales;
- Estaciones de Servicios (Grifo Venta de Combustible);
- Playa de Estacionamiento;
- Servicio de hospedaje, hoteles u hostales;

Otros Usos distintos a Casa Habitación mayores al promedio mensual de 145 kg/día

- Centro de Esparcimiento;
- Cines;
- Tienda por departamentos, supermercado, grandes almacenes;
- Institutos Superior;
- Universidades, Centro Preuniversitario.

- El tamaño del predio: Se refiere al área construida de los predios expresada en metros cuadrados.

Con relación a la aplicación de la Ley N.º 31254<sup>18</sup>, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, que señala en su **artículo 4** lo siguiente: "Los gobiernos locales que hayan contratado servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines, mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, retoman dichas contrataciones de manera directa al término del contrato vigente". Asimismo, en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria** respecto al plazo de adecuación dispone: "En el plazo máximo de 1 año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, los gobiernos locales incorporaran progresivamente, bajo el régimen de la actividad privada, al personal que presta servicios de Limpieza Pública, recojo de residuos sólidos (...)", de lo cual se entendería que a partir del 08 de julio de 2022, las Municipalidades deberían encargarse de la prestación directa del servicio.

Teniendo en cuenta que lo señalado tiene implicancia con la determinación de los costos de los servicios, y tomando en consideración el pronunciamiento del MINJUS<sup>19</sup>, se procede a analizar la situación concreta de la solicitud materia de evaluación.

Al respecto, la Municipalidad Distrital de San Miguel ha informado, en relación al servicio de Barrido de Calles y del servicio de recojo de Residuos Sólidos, que se vienen realizando a través de la prestación directa, la Municipalidad de San Miguel ha convocado y aprobado el Concurso Público N.º 001-2022-CS/MDSM, por el

<sup>18</sup> Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>19</sup> Opinión Jurídica N.º 009-2021-JUS/DGDNCR de fecha 09 de noviembre de 2021.

servicio de alquiler de 20 unidades vehiculares para el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos. Se precisa que el servicio de alquiler de dichas unidades no incluye chofer, razón a ello, las unidades vehiculares alquiladas cuentan con el personal de la Subgerencia de Limpieza Pública, cumpliendo de este modo con lo dispuesto en la Ley N.º 31254 antes citada. Lo informado por la Municipalidad Distrital de San Miguel ha sido sustentado en el Informe Técnico y en el Informe N.º 402-2022-SGLP-GGASC/MDSM.

Por otro lado, respecto al cumplimiento del artículo 28 del Decreto Legislativo N.º 1278<sup>20</sup>, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos modificado por el Decreto legislativo N.º 1501<sup>21</sup>, vinculado con el arbitrio de recolección residuos sólidos, la Municipalidad Distrital de San Miguel ha informado, en el Informe Técnico, que en relación a los usos Lubricentos, Veterinarias y laboratorios de ensayo ambientales ha precisado que su generación es solo respecto de los residuos sólidos no peligrosos.

Además de ello, en relación al cumplimiento del artículo 34 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM<sup>22</sup> modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM<sup>23</sup>, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOPI<sup>24</sup>, vinculado con la prestación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos a los generadores con un promedio mensual mayor a 145 kg/día, la Municipalidad Distrital de San Miguel ha informado en el Informe Técnico y en el Informe N.º 204-2022-SGLP-GGASC-MDSM, que se procedió con el envío de correspondencias a 16 contribuyentes que registran 40 predios generadores de residuos sólidos mayor a 145 kg/día, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública le será brindado con el servicio regular de la Municipalidad Distrital de San Miguel o ellos contratarán una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS); no existiendo hasta la fecha comunicación expresa de dichos generadores, por lo que, se está aplicando lo establecido en el numeral 34.3 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM<sup>25</sup> modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM, en tal sentido se estaría dando cumplimiento al reciente cambio normativo.

Con relación al arbitrio de **mantenimiento de parques y jardines públicos**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de la ubicación del predio (como criterio determinante) e índice de concurrencia.

- **La ubicación del predio:** Se refiere a la ubicación del predio en función a su cercanía a las áreas verdes, según detalle:
  - A: Predios Frente a Parque.
  - B: Predios Frente a Berma.
  - C: Predios Cerca a parque (entiéndase en un radio aproximado a una cuadra alrededor del parque).
  - D: Predios Ubicados en otras zonas.
- **Índice de concurrencia:** Este indicador mide el nivel de afluencia de las personas a las áreas verdes del distrito.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **serenazgo** se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- **Zona de servicio,** se ha dividido el Distrito en 14 zonas, en función al grado de peligrosidad que presentan una respecto de otras, en base a las incidencias registradas; así como a la asignación de recursos.
- **El uso del predio,** criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio. Así, los predios han sido agrupados según la peligrosidad que podrían generar en 24 categorías:
  - Casa habitación;
  - Terreno sin construir
  - Agencia de entidad financiera (Banco);

<sup>20</sup> Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>21</sup> Publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>22</sup> Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>23</sup> "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

<sup>24</sup> Resolución N.º 0195-2022/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>25</sup> Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

- Centro de Esparcimiento;
- Cines;
- Colegios, Unidades Escolares;
- Comercio;
- Cultural;
- Educación Inicial;
- Estaciones de Servicios (Grifo Venta de Combustible);
- Fundaciones;
- Gobierno Central;
- Tienda por departamentos, supermercado, grandes almacenes;
- Industrias;
- Institutos Superior;
- Mercado o Campo Ferial;
- Playa de Estacionamiento;
- Restaurantes, bares y cantinas;
- Sala de juego, bingo, casino de juego, pinball, tragamonedas o similar;
- Servicio de hospedaje, hoteles u hostales;
- Servicio de salud, hospitales o clínicas;
- Servicio en General;
- Tienda;
- Universidades, Centro Preuniversitario.

Cantidad de intervenciones, este criterio permite medir la intensidad o frecuencia de prestación del servicio, por zona y uso de predio.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de San Miguel han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

#### **e) Inafectaciones y Exoneraciones**

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 8º de la Ordenanza N.º 469/MDSM, establece que se encuentre inafectos los siguientes:

Se encuentran inafectos al pago de Arbitrios Municipales a los predios de propiedad de:

1. La Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, respecto únicamente a los Arbitrios Municipales de Serenazgo, siempre que se destine únicamente a su propia función policial o militar
2. Los Terrenos sin construir, respecto a los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, conforme al Informe de Defensoría del Pueblo N° 106.

En lo referente a las exoneraciones, el artículo 9º de la Ordenanza N.º 469/DMSM, señala que se encuentran exonerados del 100% del pago de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los predios utilizados por:

1. La Municipalidad Distrital de San Miguel para sus fines.
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para sus fines.
3. Policía Nacional del Perú e institutos militares, destinados únicamente a su propia función policial o militar, según corresponda.
4. De las instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
5. Los comedores populares donde se desarrollan programas de complementación alimentaria.

Asimismo, el artículo 10º de la Ordenanza N.º 469/MDSM, señala que se encuentran exonerados del 50%, los Pensionistas que gocen del beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal vigente, deducirán de los arbitrios municipales sólo del predio destinado al uso de Casa Habitación, un equivalente al 50%, el mismo que

será asumido íntegramente por la Municipalidad, siempre que el valor total de la Base Imponible de Autovaluo del predio no supere el equivalente de las 50 UIT. El beneficio se concederá siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos y aplicará a partir de la fecha de la presentación de su declaración jurada como pensionista y no en forma retroactiva.

#### **f) Aprobación del Informe Técnico**

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios<sup>26</sup>.

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en el artículo 14º de la Ordenanza N.º 469/MDSM, la Municipalidad Distrital de San Miguel dispuso la aprobación del Informe técnico financiero de costos y distribución para establecer el monto de las tasas de los arbitrios municipales del ejercicio 2023, que contiene el resumen de plan anual de servicios, explicación de la estructura de costos por tipo de arbitrio, justificación de incrementos, criterios de distribución, metodología de distribución de arbitrios, entre otros que, como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

#### **g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106**

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 469/MDSM y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

#### **h) Sustento de los costos actuales**

A través de numerosas resoluciones<sup>27</sup>, el INDECOP se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se

<sup>26</sup> En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

<sup>27</sup> Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0198-2007/CAM-INDECOP, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007.

efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias<sup>28</sup> y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, a través de la Resolución N.º 0022-2021/SEL-INDECOP<sup>29</sup> y la Resolución N.º 0040-2021/SEL-INDECOP<sup>30</sup>, en las cuales se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo, supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que incurre para prestar el servicio por el cual se cobran los arbitrios; y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N.º 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2023, en comparación con los del ejercicio 2022 (actualizados desde el año 2021 – Nuevo Régimen), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2022 S/	Costos 2023 S/	Variación 2022-2023 S/	Variación %
<b>Barrido de calles</b>	5,582,788.85	6,243,245.97	660,457.12	11.83%
<b>Recolección de Residuos Sólidos</b>	12,882,627.51	16,314,545.38	3,431,917.86	26.64%
<b>Parques y Jardines</b>	12,287,339.09	12,681,345.62	394,006.53	3.21%
<b>Serenazgo</b>	19,941,647.13	21,787,644.09	1,845,996.95	9.26%
<b>TOTAL</b>	<b>50,694,402.59</b>	<b>57,026,781.06</b>	<b>6,332,378.47</b>	<b>12.49%</b>

<sup>28</sup> Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

<sup>29</sup> Publicado el 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>30</sup> Publicado el 21 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

**Factores cuantitativos y cualitativos**

Respecto del **servicio de barrido de calles**, se aprecia que el costo total paso de S/ 5,582,788.85 a S/ 6,243,245.97, lo que representa una variación porcentual de **11.83% (S/ 660,457.12)**, lo cual se debe, entre otras razones a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2021 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 422/MDSM), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización de los costos de la mano de obra directa, que ha pasado de S/ 3,499,320.39 a S/ 3,583,029.12 que representa una variación anual de S/ 83,708.73, lo cual se debe a la inclusión de 3 Operarios y 2 Choferes del D.L N.º 728 con una remuneración promedio de S/ 1,736.94 por reincorporaciones judiciales y 1 Chofer CAS con una remuneración de S/ 1,797.46, con lo cual el personal del servicio estaría pasando de 205 a 211 personas, sustentado en el Informe N.º 620-2022-URH-OAF/MDSM e Informe N.º 761-2022-URH-OAF/MDSM.
- ii. A la actualización de los costos de materiales que ha pasado de S/ 815,791.28 a S/ 1,501,331.32 que representa una variación anual de S/ 685,540.04, lo cual se debería a: la actualización de los costos de los uniformes, tal es el caso del pantalón que pasa de un precio unitario de S/ 38.00 a S/ 68.00, chaleco de S/ 39.00 a S/ 52.00, gorro de S/ 14.00 a S/ 35.00, entre otros uniformes para un total 211 trabajadores sustentado en el Contrato N.º 14-2022-MDSM, aumento en las cantidades de uniformes originado por el incremento del personal y a la incorporación de nuevos uniformes como botas de jebe, guantes de jebe, lentes de seguridad cuyos costos unitarios son S/ 88.40, S/ 10.70, S/ 45.00 respectivamente.

Asimismo, al incremento del costo en el rubro combustible, lubricantes y repuestos ha pasado de S/ 373,086.17 a S/ 611,617.80 que representa una variación anual de S/ 238,531.63 soles, el cual se debería a la actualización del precio unitario del galón de diésel que pasa de S/ 10.01 a S/ 14.04 sustentado en el Contrato N.º 21-2022-MDSM y al aumento de los galones de diésel que pasa de 25,915 a 36,865 galones originado por la adquisición de 3 hidrolavadoras y 3 motofumigadoras para el año 2023.

Por otro lado, cabe señalar que los rubros depreciación y otros costos y gastos variables están presentando una disminución de costos.

- iii. A la actualización de los costos de la mano de obra indirecta, que ha pasado de S/ 307,540.87 a S/ 339,138.00 que representa una variación anual de S/ 31,597.13 lo cual se debe a: el incremento en los costos unitarios del personal CAS como Asistentes que pasa de una remuneración mensual de S/ 1,794.00 a S/ 2,230.00, Especialistas ambiental de S/ 1,791.08 a S/ 2,736.30 y Supervisores de S/ 1,962.96 a S/ 2,049.34 de acuerdo a los precios de mercado y al incremento de 5 a 7 Supervisores CAS sustentado en el Informe N.º 620-2022-URH-OAF/MDSM.
- iv. A la actualización del costo de materiales que ha pasado de S/ 14,707.16 a S/ 29,785.44, el cual representa un incremento S/ 15,078.28 lo cual se debería a la actualización de los costos de los uniformes, tal es el caso del pantalón que paso de un precio unitario de S/ 38.00 a S/ 68.00, gorro de S/ 14.00 a S/ 35.00, entre otros uniformes y a la consideración de una mayor cantidad de uniformes debido a que los Supervisores CAS pasan de 5 a 7.
- v. Desde un punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría por la mayor prestación del servicio, porque la cantidad de metros lineales barridos anuales pasa de 195,909,391.90 a 197,534,412.05, así como la cantidad de predios han pasado de 61,012 a 64,478, lo cual se encuentra sustentado en el Informe N.º 0776-2022-URTCD-OATF/MDSM.

En cuanto al **servicio de recojo de residuos sólidos**, se aprecia que el costo total paso de S/ 12,882,627.51 a S/ 16,314,545.38, lo que representa una variación porcentual de **26.64% (S/ 3,431,917.86)**, lo cual se debe, entre otras razones, al cambio de tipo de prestación tercerizada parcial a una prestación directa del servicio, en cumplimiento de la Ley N.º 31254, que prohíbe la Tercerización y toda forma de Intermediación Laboral de los Servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los Obreros Municipales; lo cual involucra el retiro del costo del servicio tercerizado con la empresa Tecnologías Ecológicas PRISMA S.A.C. (Contrato N.º 12-2020-MDSM), así como la inclusión de los costos de mano de obra, servicios de terceros, que originan los siguientes incrementos:

- i. A la actualización de los costos directos, que ha pasado de S/ 12,645,010.37 a S/ 15,816,986.67 que representa una variación anual de S/ 3,171,976.30, debido a la actualización de los costos mano de la mano

de obra directa que ha pasado de 1,640,448.55 a 3,225,645.84 que representa una variación anual de S/ 1,585,197.29, originado por el incremento de 79 ayudantes del D.L. N.º 728 con una remuneración mensual de S/ 1,776.69 para la prestación directa del servicio, con el cual el personal pasa de 79 a 158 trabajadores, sustentado en el Informe N.º 270-2022-URH-OAF/MDSM.

- ii. A la actualización del costo de materiales que ha pasado de S/ 241,773.70 a S/ 796,337.01 que representa una variación anual de S/ 554,563.31 lo cual se debe a la actualización de los costos de los uniformes, tal es el caso del pantalón que paso de un precio unitario de S/ 38.00 a S/ 68.00, chaleco de S/ 39.00 a S/ 52.00, gorro de S/ 14.00 a S/ 35.00, entre otros uniformes para un total de 158 trabajadores sustentado en el Contrato N.º 14-2022-MDSM y al aumento en las cantidades de uniformes originado por el incremento del personal.
- iii. A la actualización del rubro otros costos y gastos variables, que ha pasado de S/ 9,604,800.00 a S/ 10,920,030.78 el cual representa una variación anual de S/ 1,315,230.78, lo cual se debe a la inclusión del servicio de alquiler de unidades compactadoras, unidades baranda, volquete, minicargador y unidad grúa y la disposición final de los residuos sólidos sustentado en el estudio de mercado de las empresas Industrias Argüelles y servicios generales S.A.C, Representaciones Peruanas del Sur S.A. y Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C. remitido a través del Informe N.º 562-2022-ULCP-OAF/MDSM.

Por otro lado, cabe señalar que el rubro depreciación está presentando una disminución de costos.

- iv. A la actualización de la mano de obra indirecta, que ha pasado de S/ 211,126.87 a S/ 439,722.24 que representa una variación anual de S/ 228,595.40, lo cual se debe al incremento en los costos unitarios del personal administrativo CAS como Asistente de S/ 1,794.00 a S/ 2,230.00, Especialistas ambiental de S/ 1,791.08 a S/ 2,736.30 y a la inclusión de 5 Supervisores CAS con una remuneración de S/ 2,284.15 y 2 Supervisores generales CAS con una remuneración de S/ 3,474.70 originado por la prestación directa del servicio sustentado en el Informe N.º 270-2022-URH-OAF/MDSM.
- v. A la actualización del costo de materiales que ha pasado de S/ 12,220.71 a S/ 27,063.30 que representa una variación anual de S/ 14,842.59, debido a la actualización de los costos de los uniformes, tal es el caso del pantalón que paso de un precio unitario de S/ 38.00 a S/ 68.00, chaleco de S/ 39.00 a S/ 52.00, gorro de S/ 14.00 a S/ 35.00 para un total de 9 trabajadores sustentado en el Contrato N.º 14-2022-MDSM y a la consideración de una mayor cantidad de uniformes debido a que los Supervisores CAS pasan de 2 a 9.
- vi. Desde un punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría por la atención de una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 60,323 a 63,805, así como se aprecia una mayor área construida que paso de 8,397,146.74 m<sup>2</sup> a 8,881,757.51 m<sup>2</sup>, lo cual se encuentra sustentado en el Informe N.º 0776-2022-URTCD-OATF/MDSM. Asimismo el incremento de la prestación del servicio, debido a que los residuos sólidos recolectados están pasando de 75,899.25 a 79,578.27 tn/año.

Respecto del **servicio de parques y jardines**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 12,287,339.09 a S/ 12,681,345.62, lo que representa una variación porcentual de **3.21% (S/ 394,006.53)**, lo cual se debe, entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2021 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 422/MDSM), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización del costo de materiales que ha pasado de S/ 4,717,109.74 a S/ 5,349,804.53 que representa una variación anual de S/ 632,694.79 debido a: el incremento del precio unitario del galón de la gasolina que pasa de S/ 10.45 a S/ 19.89 y diésel que pasa de S/ 10.01 a S/ 14.04 sustentado en el Contrato N.º 20-2022-MDSM y Contrato N.º 21-2022-MDSM y a la actualización de los precios unitarios de los uniformes, como del pantalón que paso de S/ 38.00 a S/ 68.00, gorro de S/ 14.00 a S/ 35.00, entre otros uniformes, sustentado en el Contrato N.º 14-2022-MDSM, así como del grass que pasa S/ 6.00 a S/ 10.20 sustentado en la Orden de compra N.º 38.
- ii. A la actualización de los otros costos y gastos variables que ha pasado de S/ 2,474,366.80 a S/ 2,488,526.80 que representa una variación anual de S/ 14,160.00 lo cual se debe a la actualización del costo del servicio de alquiler de grúa de S/ 24,000.00 a S/ 36,000.00 y a la inclusión servicio de alquiler de compacta para el recojo de los restos vegetativos que tiene un costo de S/ 2,160.00, sustentado en la Orden de servicio N.º 448 y Cotización N.º 001-00997.

- iii. A la actualización de los costos de la mano de obra indirecta que ha pasado de S/ 398,926.01 a S/ 451,296.96 que representa una variación anual de S/ 52,370.98 lo cual se debe al incremento en los costos unitarios del personal CAS: Asistentes administrativo de S/ 1,903.00 a S/ 2,536.50, Ingenieros S/ 2,374.15 a S/ 2,918.10, Supervisores de S/ 1,840.83 a S/ 2,254.00 y Vigilante de S/ 1,170.00 a S/ 1,372.40.
- iv. Desde un punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría en una mayor prestación del servicio, debido a que se atendería a una mayor cantidad predios que están pasando de 60,323 a 63,805 y se atenderá 1,166,822.05 m<sup>2</sup> de área verde.

Respecto del **servicio de serenazgo**, se aprecia que el costo total paso de S/ 19,941,647.13 a S/ 21,787,644.09, lo que representa una variación porcentual de **9.26% (1,845,996.95)**, lo cual se debe, entre otras razones a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2021 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 422/MDSM), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización del costo de la mano de obra directa que ha pasado de S/ 12,770,743.82 a S/ 13,427,175.84 que representa una variación anual de S/ 656,432.02, lo cual se debe: al incremento de 6 Serenos CAS con una remuneración promedio de S/ 1,809.15, inclusión de 1 Chofer y 3 Serenos a pie del D.L. N.º 276 debido a la rotación de personal con lo cual el personal estaría pasando de 707 a 717 personas, 10 trabajadores más, y al incremento de la remuneración del Chofer CAS de S/ 1,506.00 a S/ 1,805.09 sustentado en el Informe N.º 620-2022-URH-OAF/MDSM e Informe N.º 761-2022-URH-OAF/MDSM.
- ii. A la actualización del costo de materiales que ha pasado de S/ 4,974,652.22 a S/ 5,858,986.29 que representa una variación anual de S/ 884,334.07, debido a: la actualización del precio unitario del galón de la gasolina que pasa de S/ 10.45 a S/ 19.89 y diésel que pasa de S/ 10.01 a S/ 14.04, así como del uniforme como camisa manga larga que pasa de S/ 37 a S/ 55, correa de cuero de S/ 25.00 a S/ 60.00, borceguíes de S/ 45.00 a S/ 106.50, entre otros uniformes para un total de 717 trabajadores y a una mayor adquisición de uniforme por el incremento del personal, sustentado en la Orden de compra N.º 161 e Informe N.º 804-2022-ULCP-OAF/MDSM.
- iii. A la actualización de la depreciación de maquinaria y equipo que ha pasado de S/ 286,195.30 a S/ 302,794.25 que representa una variación anual de S/ 16,598.94, debido la inclusión de 10 bicicletas (2021), 10 automóviles (2022) y 10 motos (2022) sustentado en la Orden de Compra N.º 495, Contrato N.º 005-2022-MDS y Contrato N.º 018-2022-MDSM.
- iv. A la actualización de los otros costos y gastos variables que ha pasado de S/ 349,416.80 a S/ 421,558.40 con una variación anual de S/ 72,141.60, lo cual se debe a la inclusión del servicio de mantenimiento preventivo para 10 automóviles sustentado en el Contrato N.º 018-2022-MDSM y a la adquisición de una mayor cantidad de alimentos e implementos para canes como bozal, correa, vacunas, debido a que están pasando de 15 a 20 canes.
- v. A la actualización de los costos de la mano de obra indirecta que ha pasado de S/ 1,293,333.47 a S/ 1,492,241.76 que representa una variación anual de S/ 198,908.29, lo cual se debe al incremento en los costos unitarios del personal CAS como Supervisores de S/ 1,918.53 a S/ 2,033.35, Adiestrador de canes de S/ 1,394.00 a S/ 1,703.00, Veterinario de S/ 1,576.00 a S/ 2,254.00 y a la inclusión de 2 Asistentes con una dedicación del 75% con una remuneración de S/ 2,230.00 y 1 Auxiliar con una dedicación del 100% con una remuneración S/ 1,358.00, sustentado en el Informe N.º 620-2022-URH-OAF/MDSM.
- vi. Desde un punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría a que se atenderá a una mayor cantidad de contribuyentes porque la cantidad de predios ha pasado de 61,010 a 64,476 lo cual se encuentra sustentado en el Informe N.º 0776-2022-URTCO-OATF/MDSM y la cantidad de incidencias ha pasado de 48,190 a 57,183 atendándose 14 zonas en el distrito, lo cual se encuentra sustentado en el Memorando N.º 290-2022-GESECI/MDSM.

#### **i) Publicación y vigencia de la ordenanza**

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las

municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de San Miguel no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 469/MDSM. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificadorio en el Diario Oficial El Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello<sup>31</sup>.

#### **IV. ANÁLISIS TÉCNICO**

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado en base a la información remitida por la Municipalidad Distrital de San Miguel, mediante la Ordenanza N.º 469/MDSM a través de la cual se aprueba el régimen tributario de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y Serenazgo para el ejercicio 2023.

##### **i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N.º 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de San Miguel remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles;** presenta las siguientes actividades:
  - Barrido manual, rastrillaje y desarenamiento de vías públicas.
  - Limpieza y desinfección de las papeleras basculantes, mascotachos, estación de reciclaje y contenedores soterrados.
  - Baldeo mecánico de veredas de parques y monumentos.
  - Desinfección de vías y espacios de la Municipalidad de San Miguel y desinfección de equipos y vehículos usados durante el servicio de barrido de vías y espacios públicos.
  - Supervisión y gestión del barrido de vías y espacios públicos.
  
- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos;** presenta las siguientes actividades:
  - Servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales, del distrito de San Miguel.
  - Supervisión Del Servicio.

En cumplimiento con Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines, durante el año 2023 el servicio de Recolección Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos de las catorce (14) zonas será bajo la modalidad DIRECTA, es

<sup>31</sup> Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOP, entre otras.

decir asumido al 100% por la Municipalidad Distrital de San Miguel, con una contratación de diversas unidades (15 camión compacta, 2 camión baranda, 1 camión volquete, 1 camión compactador con brazo hidráulico (grúa), 1 minicargador) de una empresa con registro vigente ante el Ministerio del Ambiente MINAM como Empresa Operadora de Residuos Sólidos EO-RS (la contratación incluye, operador de máquina, uso de combustibles y disposición final al relleno sanitario).

- **Plan Anual de Servicios de Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos**, la prestación del servicio es realizada por la Municipalidad, siendo las actividades específicas que desarrollan las siguientes:
  - Corte de césped.
  - Mantenimiento de áreas verdes y renovación del diseño ornamental.
  - Poda de árboles y otras especies.
  - Arborización.
  - Riego por camión cisterna.
  - Riego por punto fijo.
  - Riego tecnificado.
  - Riego con agua tratada.
  - Servicio de fumigación, control de plagas, tratamientos foliares y desratización.
  - Sistemas de cultivo y reproducción vegetativa.
  - Producción de compost.
  - Recojo de maleza.
  - Planificación, administración, supervisión y control del servicio.
  
- **Plan Anual de servicios de serenazgo**; presenta las siguientes actividades:
  - Servicio de división de intervenciones especiales (D.I.E.).
  - Servicio de sereno chofer.
  - Servicio de sereno chofer motociclista.
  - Servicio de sereno a pie.
  - Servicio de sereno de centro de control – C.C.O.
  - Servicio de sereno brigada canina.
  - Servicio de sereno ciclista.
  - Supervisión y control.
  - Planificación y operaciones.
  - Gestión documentaria.

ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N.º 001-006-00000015, la municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para cada servicio en el ejercicio 2023 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS S/	COSTOS INDIRECTOS S/	COSTOS FIJOS S/	TOTAL S/	%
<b>Barrido de calles</b>	5,804,088.51	431,532.96	7,624.50	6,243,245.97	<b>10.95%</b>
<b>Recolección de residuos Sólidos</b>	15,816,986.67	491,888.20	5,670.50	16,314,545.38	<b>28.61%</b>
<b>Parques y Jardines</b>	12,186,668.39	486,849.64	7,827.60	12,681,345.62	<b>22.24%</b>
<b>Serenazgo</b>	20,010,514.78	1,745,446.31	31,683.00	21,787,644.09	<b>38.21%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>53,818,258.35</b>	<b>3,155,717.11</b>	<b>52,805.60</b>	<b>57,026,781.06</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de San Miguel  
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el de Serenazgo con 38.21% del costo total. Le siguen en orden el servicio de Recojo de Residuos Sólidos con 28.61%, el servicio de Parques y Jardines con 22.24%, y el servicio de Barrido de Calles con 10.95%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000015.

### iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectos por cada uno de los servicios.

#### Barrido de calles

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la frecuencia de barrido<sup>32</sup> y los metros lineales de frontera colindantes a la vía pública. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa} \times \text{frontis (ml)}$$

#### Recolección de Residuos Sólidos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso<sup>33</sup> y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación se ha complementado con el número de habitantes totales del distrito. El importe individualizado del servicio de recolección de residuos sólidos por cada predio de uso casa habitación será:

$$\text{Monto (S/)} = T = A \times t \times (1 + (\text{NHRP} - \text{NHPP}) \times 1/3)$$

Dónde:

- T = Tasa mensual del servicio de recolección de residuos sólidos del predio
- A = Área total construida del predio (expresado en metros cuadrados).
- t = Tasa mensual del servicio de recolección de residuos sólidos por metro cuadrado de área construida.
- NHRP = Número de habitantes real del predio
- NHPP = Número de habitantes promedio del predio.
- 1/3 = Es el factor de variación por habitante

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos sólidos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

$$\text{Tasa} = t \times A$$

Dónde:

- T = Tasa mensual del servicio de recolección de residuos sólidos del predio
- t = Tasa mensual del servicio de recolección de residuos sólidos por metro cuadrado de área construida según uso del predio.
- A = Área total construida del predio (expresado en metros cuadrados).

#### Parques y Jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los parques y jardines por cada una de las cuatro (4) categorías de ubicación respecto del área verde<sup>34</sup> que se han establecido en el distrito. Dentro de cada categoría de ubicación se ha considerado una (1) ponderación por

<sup>32</sup> Se considera el servicio normal (frecuencia 01) y el servicio en de doble repaso (frecuencia 02) y el servicio de triple repaso (frecuencia 3).

<sup>33</sup> Se verifica veintiséis categorías de uso, incluyendo el de casa habitación.

<sup>34</sup> Se incluye la disgregación adicional señalado por el Tribunal Fiscal.

ubicación. Finalmente la tasa resulta de la división del costo anual distribuido y la cantidad de predios, respecto de cada ubicación e índice de concurrencia. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa por predio según ubicación del predio}$$

#### Serenazgo

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo, se han considerado diez (10) zonas teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada zona se han categorizado a los predios de acuerdo al uso o actividad que desarrollan. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa por predio según ubicación por zona y tipo de uso}$$

#### iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
<b>Barrido de calles</b>	6,243,245.97	5,899,544.13	<b>10.79%</b>	<b>94.49%</b>
<b>Recolección de Residuos Sólidos</b>	16,314,545.38	15,633,680.67	<b>28.60%</b>	<b>95.83%</b>
<b>Parques y Jardines</b>	12,681,345.62	12,104,151.26	<b>22.14%</b>	<b>95.45%</b>
<b>Serenazgo</b>	21,787,644.09	21,022,787.12	<b>38.46%</b>	<b>96.49%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>57,026,781.06</b>	<b>54,660,163.18</b>	<b>100.00%</b>	<b>95.85%</b>

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N° 469/MDSM - Municipalidad Distrital de San Miguel

De ello se puede deducir que, el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 94.49%, el ingreso anual del servicio de Recojo de Residuos Sólidos representa el 95.83%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines representa el 95.45% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 96.49% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de San Miguel financiar para el ejercicio 2023 la cantidad de S/ 54,660,163.18 el cual representa el 95.85% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de San Miguel, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

## V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.º 469/MDSM, a través de la cual la Municipalidad Distrital de San Miguel establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2023, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 816 que aprueba

el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 12.49%, habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de San Miguel en función a la actualización de sus costos desde el año 2021, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2023; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. La Municipalidad Distrital de San Miguel, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en el artículo 15º de la Ordenanza N.º 469/MDSM, en fijar para el ejercicio 2023, las mismas tasas de Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio fiscal 2020 aprobados mediante Ordenanza N.º 394/MDSM, de manera tal que no se incrementen las tasas de arbitrios municipales aprobadas mediante Ordenanza N.º 422/MDSM. Cabe indicar que dicho beneficio tributario es una potestad que lo determina la Municipalidad en función a lo establecido en la Constitución Política<sup>35</sup>; el Decreto Legislativo N.º 816<sup>36</sup>, Código Tributario; el Decreto Legislativo N.º 776<sup>37</sup>, Ley de Tributación Municipal; la Ley N.º 27972<sup>38</sup>, Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Legislativo N.º 1278<sup>39</sup>, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
4. En relación a la aplicación de la Ley N.º 31254<sup>40</sup>, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, la Municipalidad Distrital de San Miguel ha informado y sustentado que, para el ejercicio 2023, procederá a brindar los servicios públicos de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos bajo una prestación directa, por lo que estaría dando cumplimiento a la referida Ley.

Así como, en relación al cumplimiento del artículo 34 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, vinculado con la prestación del servicio de Recolección de Residuos, la Municipalidad de Distrital de San Miguel ha informado y sustentado en el Informe Técnico, a los contribuyentes que generan un promedio mensual mayor a 145 kg/día, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública le será brindado con el servicio regular de la Municipalidad Distrital de San Miguel o ellos contrataran una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), no existiendo hasta la fecha comunicación expresa por parte de los generadores de residuos sólidos, por lo que, se está aplicando lo establecido en el numeral 34.3 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM<sup>41</sup> modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM, en tal sentido se estaría dando cumplimiento al reciente cambio normativo.

5. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de San Miguel a través de la Ordenanza N.º 469/MDSM, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2023, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
6. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Miguel percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.º 469/MDSM, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios

<sup>35</sup> Artículo 74.- Principio de Legalidad "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y el artículo 195.- Los Gobiernos locales "(...) son competentes para (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley (...)".

<sup>36</sup> Norma IV.- Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos (...).

<sup>37</sup> Artículo 60.- (...) b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal (...).

<sup>38</sup> Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal "(...) 29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales (...) y el artículo 40.- Ordenanzas "(...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones (...)".

<sup>39</sup> Artículo 70.- Gestión de los Recurso en las Municipalidades: "(...) Las municipalidades pueden efectuar descuentos en el pago de arbitrios como incentivo a los ciudadanos (...)".

<sup>40</sup> Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>41</sup> Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

involucrados, por lo que dicha Ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 95.85% del costo total proyectado.

7. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 469/MDSM, y los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2022.
8. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial el Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Miguel.
9. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Miguel la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
10. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de San Miguel, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
11. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente

**CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**  
**ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III**  
**ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

Adj:- Expediente de Ratificación Digital (194 archivos con un total de 2,840 páginas)

CRT/igm-rme